

RESOLUCIÓN NÚMERO #00061 DE 09 ENE. 2025

Por la cual se actualiza Permiso de Operación del Centro de Instrucción Aeronáutica – CIA de la empresa ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S. a Centro de Instrucción Aeronáutica Civil - CIAC

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE AEREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, de las que le confieren el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1294 de 2021, artículo 22 de la Resolución 00354 de 21 de febrero de 2022, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante Resolución 02840 del 30 de octubre de 2015, le otorgó permiso de operación a la empresa **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S.** con Nit. 900.426.620-0, como Centro de Instrucción Aeronáutica - CIA, permiso que se encuentra vigente hasta el 03 de mayo de 2026 conforme lo disponen los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC.

Que a partir de la entrada en vigor de la norma RAC 6 "Actividades de Aeronáutica Civil diferentes a los Servicios Aéreos Comerciales", se hizo necesario para los Centros de Instrucción Aeronáutica - CIA, actualizar su permiso en concordancia con lo previsto en el RAC 141 "Instrucción de Aeronáutica Civil".

Que la empresa **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S.**, adelantó ante la Secretara de Autoridad Aeronáutica, el trámite correspondiente para la actualización de la Centro de Instrucción Aeronáutica Civil - CIAC, teniendo en cuenta lo dispuesto en el RAC 141.

Que mediante oficio No. 2024340030054086 de 26 de diciembre de 2024, el Coordinador Grupo Certificación de Proveedores de Servicios a la Aviación, remitió al Grupo de Asuntos Aerocomerciales, la Lista de Capacidades Revisión Original; dando así cumplimiento a lo establecido en el RAC 141.

Que la empresa **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S.** dio cumplimiento a las exigencias de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 6 y el Manual de Trámites para las Actividades de Aeronáutica Civil Diferentes de los Servicios Aéreos Comerciales – MTDAC, y cuenta con los siguientes documentos:

- Verificación de Carencia de Informes por tráfico de estupefacientes expedida por el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Dirección de Investigación Criminal e Interpol con No. 20240496147/ARAIC-GRUCI-1.9 del 09 de octubre de 2024, que ampara a los Representantes Legales.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín con fecha de expedición de 17 de diciembre de 2024, el cual se encuentra conforme a lo requerido.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la empresa **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S.** con Nit. 900.426.620-0, cumple con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para la respectiva actualización del Permiso de Operación, el Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales.

M

RESOLUCIÓN NÚMERO

#00061

DE

09 ENE. 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se actualiza Permiso de Operación del Centro de Instrucción Aeronáutica – CIA de la empresa ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S. a Centro de Instrucción Aeronáutica Civil - CIAC"

RESUELVE:

Artículo 1. Actualizar el Permiso de Operación a la empresa **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S.** con Nit. 900.426.620-0 como Centro de Instrucción Aeronáutica Civil - CIAC bajo RAC 141, el cual quedará en los siguientes términos.

Actividad:	Instrucción y/o entrenamiento aeronáutico
Categoría:	Instrucción de aeronáutica civil
Certificado de Centro de Instrucción:	CIAC No. 065
Base principal:	Aeropuerto Enrique Olaya Herrera Hangar 8B Medellín
Instrucción aprobada:	Piloto Privado Piloto Comercial Habilitación de vuelo por instrumentos Instructor de vuelo Tripulante de cabina

Parágrafo: La instrucción debe impartirse conforme a las condiciones previstas en las Especificaciones de Instrucción aprobadas por la Secretaría de Autoridad Aeronáutica.

Artículo 2. Las modificaciones estatutarias y cambios de personal técnico o administrativo de la empresa **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S.**, deberá comunicarse por escrito y dentro los términos establecidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, aportando los documentos de Ley, so pena de las investigaciones administrativas sancionatorias que den a lugar por incumplimiento a las órdenes impartidas por la Autoridad.

Artículo 3. La empresa **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S.** debe enviar a la Grupo de Estadísticas y Análisis Sectorial - Oficina de Analítica, los informes estadísticos y financieros en los plazos y condiciones previstos en los numerales 3.8 y 3.9 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC.

Artículo 4. La empresa **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S.** debe dar estricto cumplimiento a las normas contempladas en el Código de Comercio, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC y demás disposiciones concordantes.

Artículo 5. Notificar la presente Resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Asistencia Legal, según el artículo 1º de la Resolución 6317 de 11 de diciembre de 2007, al señor Fabio Alberto Montoya Naranjo, en calidad de Representante Legal de la empresa **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S.**, con Nit. 900.426.620-0, o a quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial: Calle 5 No. 65F – 00 HG 8B, correo electrónico: comercial@escueladeaviacionflying.co y contador@paseexpress.com.co, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO #00061 **DE** 09 ENE. 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se actualiza Permiso de Operación del Centro de Instrucción Aeronáutica – CIA de la empresa ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S. a Centro de Instrucción Aeronáutica Civil – CIAC"

Artículo 6. La presente resolución podrá ser modificada, suspendida o cancelada antes del término de su vigencia, si la empresa deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y disposiciones concordantes.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella proceden los Recursos de Reposición ante el/la directora/a de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y Apelación ante el Secretario de Autoridad Aeronáutica, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de ésta a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, el Grupo de Certificación de Proveedores de Servicios a la Aviación, la Dirección Financiera, la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios y al Grupo de Estadísticas y Análisis Sectorial de la Oficina de Analítica.

Artículo 9. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 09 ENE. 2025

EDGAR BENJAMÍN RIVERA FLÓREZ

Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales

Proyectó: Manuel Francisco Ruiz Peña. Contratista - Grupo de Asuntos Aerocomerciales 
Revisó: José Nelson Mendivelso Cruz. Coordinador - Grupo de Asuntos Aerocomerciales (A) 